

Artículo 5.—Comisión de Evaluación

Finalizado el plazo de presentación de solicitudes, por el Director General de Salud se procederá al nombramiento y convocatoria de una Comisión de Evaluación que, presidida por éste, realizará el estudio y valoración de las solicitudes presentadas.

La Comisión de Evaluación podrá recabar cuantas informaciones y documentación adicional estime necesaria y elevará la correspondiente propuesta al Consejero de Sanidad que resolverá sobre las solicitudes presentadas.

Artículo 6.—Justificación de subvenciones

Las Corporaciones o Entidades que reciban subvenciones de acuerdo con lo establecido en la presente Orden deberán justificar debidamente el gasto y la aplicación de las mismas de acuerdo con lo establecido en la Orden de 15 de mayo de 1986 de la Consejería de Hacienda y Administración Pública (BORM n.º 130 de 7 de junio de 1986), en el Texto Refundido de la Ley General Presupuestaria y en el artículo 51.º de la Ley de Hacienda de la Región de Murcia.

No podrán obtener subvención alguna con cargo a los Presupuestos de 1993, aquellas Corporaciones que habiendo obtenido subvención en el ejercicio anterior no efectúen la justificación de cumplimiento de actividades y de gasto solicitada.

Artículo 7.

Todos los beneficiarios de las subvenciones convocadas por la presente Orden, estarán obligados a incluir en los materiales de difusión de los programas subvencionados el símbolo y el logotipo de la Administración Regional con la siguiente reseña: «Subvencionado por la Consejería de Sanidad-Dirección General de Salud».

Artículo 8.—Inspección y control

Sin perjuicio de las medidas de control establecidas o que pueda establecer la Consejería de Hacienda, la Consejería de Sanidad realizará las inspecciones y comprobaciones que considere necesarias con el fin de asegurar el cumplimiento de las normas y condiciones de la subvención, y a tal efecto podrá requerir a los beneficiarios cualquier información o documentación que considere oportuna.

Artículo 9.—Revocación y reintegro de la subvención

El incumplimiento total o parcial de cualquiera de las condiciones establecidas en la presente Orden podrá ser causa determinante de la revocación del acuerdo y concesión de la subvención y del reintegro de ésta por el perceptor.

Disposición final

La presente Orden entrará en vigor al día de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Murcia, 23 de diciembre de 1992.—El Consejero de Sanidad, **Lorenzo Guirao Sánchez**.

150 ORDEN de 23 de diciembre de 1992, de la Consejería de Sanidad, por la que se convocan subvenciones y se establecen normas para su solicitud y concesión a Asociaciones sin ánimo de lucro que en la Región de Murcia realicen programas en materia de prevención del SIDA.

Ante la problemática del SIDA y de las infecciones producidas por el V.I.H. las diferentes Administraciones sanitarias se han visto obligadas a adoptar numerosas medidas sanitarias, asistenciales y divulgativas entre la población, en aras a prevenir el contagio de la enfermedad. Paralelamente, se han ido creando Asociaciones ciudadanas no gubernamentales para la defensa de los intereses de los afectados, que realizan —en todo caso— una notable labor en la difusión de los aspectos preventivos de la enfermedad.

Como un primer reconocimiento de esta realidad, la Orden de 13 de julio de 1992 de esta Consejería, en atención a una moción aprobada por la Asamblea Regional, estableció unas líneas de apoyo y relación con tales Asociaciones; por lo que, en virtud de las previsiones recogidas en el artículo 3.º de la citada Orden y de las competencias sanitarias asumidas, es intención de la Consejería colaborar, mediante el otorgamiento de subvenciones con aquellas Asociaciones sin ánimo de lucro que desarrollen programas de lucha contra el SIDA para el sostenimiento financiero de sus actividades.

Por todo ello,

DISPONGO:

Artículo 1.—Objeto

La presente Orden tiene como objeto convocar subvenciones y establecer las normas por las que han de regirse su solicitud y concesión, a Asociaciones sin ánimo de lucro que, en el ámbito territorial de la Región de Murcia, desarrollen actividades y/o programas en materia de control y prevención del SIDA.

Dichas subvenciones se concederán con cargo a las previsiones que, dentro del programa 413B, se establezcan para este fin en la Ley de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Murcia para el ejercicio de 1993.

Artículo 2.—Beneficiarios

Podrán ser beneficiarios de las subvenciones aquellas Asociaciones sin ánimo de lucro, que desarrollen en la Región de Murcia, actividades y/o programas encaminados a la consecución de los siguientes fines:

— Información continuada a la población sobre las vías de transmisión del virus de la inmunodeficiencia humana y realización de campañas destinadas a tal fin.

— Divulgación y, en su caso, distribución de las medidas preventivas y profilácticas que eviten la propagación del virus.

— Promoción de la educación sanitaria en la población, en especial de las personas con prácticas de riesgo para favorecer así la modificación de comportamientos personales que prevengan el contagio.

— Lucha contra la discriminación de las personas infectadas, fomentando la participación de la sociedad en la erradicación del problema.

Artículo 3.—Tramitación

Las solicitudes suscritas por el representante legal de la Asociación peticionaria, quien deberá acreditar fehacientemente su personalidad y representación, se dirigirán al Consejero de Sanidad adjuntando, necesariamente la siguiente documentación:

- a) Copia de los Estatutos.
- b) Autorización del Órgano de Gobierno de la Asociación para solicitar la subvención.
- c) Copia del documento acreditativo de la inscripción en el Registro de Asociaciones del Ministerio del Interior, regulado en la Ley 191/1964, de 24 de diciembre, en el caso de que se trate de este tipo.
- d) Copia de la tarjeta de identificación fiscal.
- e) Memoria justificativa de las actividades realizadas por la Asociación en el año 1992 en la materia objeto de la presente convocatoria, así como cualesquiera otros antecedentes de actuación, si los hubiere.
- f) Memoria descriptiva y justificativa del programa de actividades para el que se solicita la subvención, en el que conste:
 - Objetivos.
 - Contenido y fases del programa.
 - Metodología y, en su caso, material utilizado.
 - Tiempo para el desarrollo del mismo y calendario de actividades.
 - Responsable del programa y/o persona de contacto.
 - Área, servicio o centro de la Asociación que desarrolla el programa.
- g) Presupuesto de gastos para el desarrollo del programa de actividades para el que solicita la subvención.
- h) Documentación acreditativa de que la Asociación se encuentra al corriente en el pago de las cotizaciones de la Seguridad Social o de haber obtenido, en su caso, una moratoria.

En el caso de que la Asociación no cuente en su plantilla con personal remunerado se deberá presentar una declaración jurada sobre ello.

i) Documentación acreditativa de estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias con las distintas Administraciones Públicas.

En el caso de Entidades que gozan de exención tributaria deberá presentarse documentación que acredite la concesión efectiva de la misma.

El mero hecho de la presentación de la solicitud implica el compromiso de aceptación de las condiciones de control de la subvención que se señale en la Consejería de Sanidad o por los órganos de control financiero de la Administración Regional.

Artículo 4.—Presentación de solicitudes

Las instancias de solicitud, acompañadas de la documentación exigida se deberán presentar, necesariamente, antes del 28 de febrero de 1993.

Artículo 5.—Comisión de evaluación

Finalizado el plazo de presentación de solicitudes por el Director General de Salud se procederá al nombramiento y convocatoria de una comisión de evaluación que, presidida por éste, realizará el estudio y valoración de la subvención presentada.

La comisión de evaluación podrá recabar cuantas informaciones y documentación adicional estime necesaria y elevará la correspondiente propuesta al Consejero de Sanidad que resolverá sobre las solicitudes presentadas.

Artículo 6.—Justificación de subvenciones

Las Asociaciones que reciban subvenciones de acuerdo con lo establecido en la presente Orden deberán justificar debidamente el gasto y la aplicación de las mismas de acuerdo con lo preceptuado en la Orden de 15 de mayo de 1986 de la Consejería de Hacienda y Administración Pública (BORM n.º 130 de 7 de junio), en el Texto Refundido de la Ley General Presupuestaria y el artículo 51 de la Ley de Hacienda de la Región de Murcia.

Artículo 7.

Todos los beneficiarios de las subvenciones convocadas por la presente Orden, estarán obligados a incluir en los materiales de difusión de los programas subvencionados el símbolo y el logotipo de la Administración Regional con las siguientes reseñas: «Subvencionadas por la Consejería de Sanidad - Dirección General de Salud».

Artículo 8.—Inspección y control

Sin perjuicio de las medidas de control establecidas o que pueda establecer la Consejería de Hacienda, la Consejería de Sanidad realizará las inspecciones y comprobaciones que considere necesarias con el fin de asegurar el cumplimiento de las normas y condiciones de la subvención, y a tal efecto podrá requerir a los beneficiarios cualquier información o documentación que considere oportuna.

Artículo 9.—Revocación y reintegro de la subvención

El incumplimiento total o parcial de cualquiera de las condiciones establecidas en la presente Orden podrá ser causa determinante de la revocación del acuerdo y concesión de las subvenciones y del reintegro de ésta por el preceptor.

Disposición final

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Murcia, 23 de diciembre de 1992.—El Consejero de Sanidad, **Lorenzo Guirao Sánchez**.